

RESOLUCIÓN No. **0973**

27 JUN. 2023

“Por medio de la cual se Otorga una Concesión de Aguas Superficiales”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993,
DECRETO 1076 de 2015 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el del decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3 *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”*.

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.12. Usos mineros y petroleros. Las solicitudes de concesión de agua para esta clase de usos deberán acompañarse del estudio de factibilidad del proyecto.

Que mediante Formulario Único Nacional la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO**, identificada con NIT°901446383-9, Representada Legalmente por el señor **MARTÍN TEQUIA MANUGAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°18.602.430, presentó solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la implementación de una estación psicola para la producción de especies como la Tilapia so, en el territorio de la comunidad indígena Embera Katío del Alto Andágueda Tahami, el cual ha de desarrollarse en el Municipio de Bagadó - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N° 047 del 10 de Marzo de 2023, se requirió al señor **MARTÍN TEQUIA MANÚGAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°18.602.430, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO** identificada con NIT°901446383-9, Representada Legalmente por el señor **MARTÍN TEQUIA MANUGAMA**

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR 01 V.122 01-13

RESOLUCIÓN No 09 73

27 JUN. 2023

identificado con cédula de ciudadanía N°18.602.430, para que en un término que no podría exceder de un mes, contados a partir de la notificación del Auto N°047 de 2023, allegara la siguiente información:

- Plano de Localización del Punto de Captación
- Certificado Actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia
- CD que contenga toda la información.

Que mediante oficio con radicado N°2023032315168126, presentado por el señor **MARTÍN TEQUIA MANUGAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°18.602.430, en calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO** identificada con NIT°901446383-9, allegó la información requerida

Que de conformidad con lo anterior, mediante Auto N°065 del 27 de Marzo de 2023, se ordenó iniciar el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentado por el Resguardo en mención.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **TRECE MILONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.172.632)**, más CINCUENTA MIL PESOS (50.000), por concepto de publicación del acto administrativo, Valor que fue cancelada por la solicitante, según factura N° FE-131221, visible a folio 10 del expediente, más el valor del servicio de publicación en la página web de la entidad, por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), valor que fue cancelado según factura FE-131220 visible a folio 09 del expediente.

CONCEPTO TÉCNICO

El día 28 de abril de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, la ingeniera ambiental **ANA CRISTINA MOSQUERA TORDECILLA**, en compañía del señor **HOLLY ALDRIS MARMOLEJO MOSQUERA** en calidad de abogado de la asociación indígena, se realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realiza la captación de aguas superficial para la Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio, con la

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GO-PR-01-FR-01-V-122-01-12

RESOLUCIÓN N° **0973**

27 JUN. 2023

finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar o no el permiso solicitado, informando lo siguiente:

"
(...)

METODOLOGIA

Durante la visita empleo una metodología de inspección ocular que consistió en lo siguiente: Reconocimiento del establecimiento, registro fotográfico, croquis ilustrativo, verificación, revisión, comprobación inmediata.

La visita de inspección ocular para el trámite de concesión de aguas superficial en el área de la solicitud del Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio, consistió en:

Paso No 1. *Dirigirse al punto exacto en el cual se encuentra ubicado el área de la solicitud de Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio, con el objetivo de iniciar con la visita de inspección ocular por el tema de la concesión de aguas superficial solicitada por Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio.*

Paso No 2. *Revisión del punto que conforman o hacen parte de la solicitud Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio, entre estos está; el punto de captación principal de aguas superficial*

Paso No 3. *Verificar el punto en general de la Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio, para cerciorarnos si estaba o no en funcionamiento, más especialmente en las captaciones de agua superficial*

Paso No 4. *Levantamiento de un "acta de visita" según lo observado y descrito en cada una de las áreas en las cuales hacen parte de la solicitud de la Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio.*

OBSERVACIONES

Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio
---------------------------	--

RESOLUCIÓN No **0973**

, 27 JUN. 2023)

Representante Legal RL:	Martin Tequia Manugama
NIT:	901446383-9
Dirección correspondencia:	Calle 24#5-38
Número de Teléfono:	3168319038
Correo electrónico	Pueblokatiochoco@Gmail.Com

Descripción del Predio

Nombre del Predio:	Resguardo Tahami Alto Andágueda
Tipo de Predio:	Rural
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	
Área:	50.000
Tipo de Actividad:	Proyecto Piscícola
Propietario:	Martin Tequia Manugama
Usufructuario	

Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se logró identificar, que la captación de agua Superficial, se encuentra ubicada en el municipio Bagadó - Chocó, en el predio Resguardo Tahami Alto Andágueda entre las comunidades de Agua sal y Cevede, bajo las siguientes coordenadas

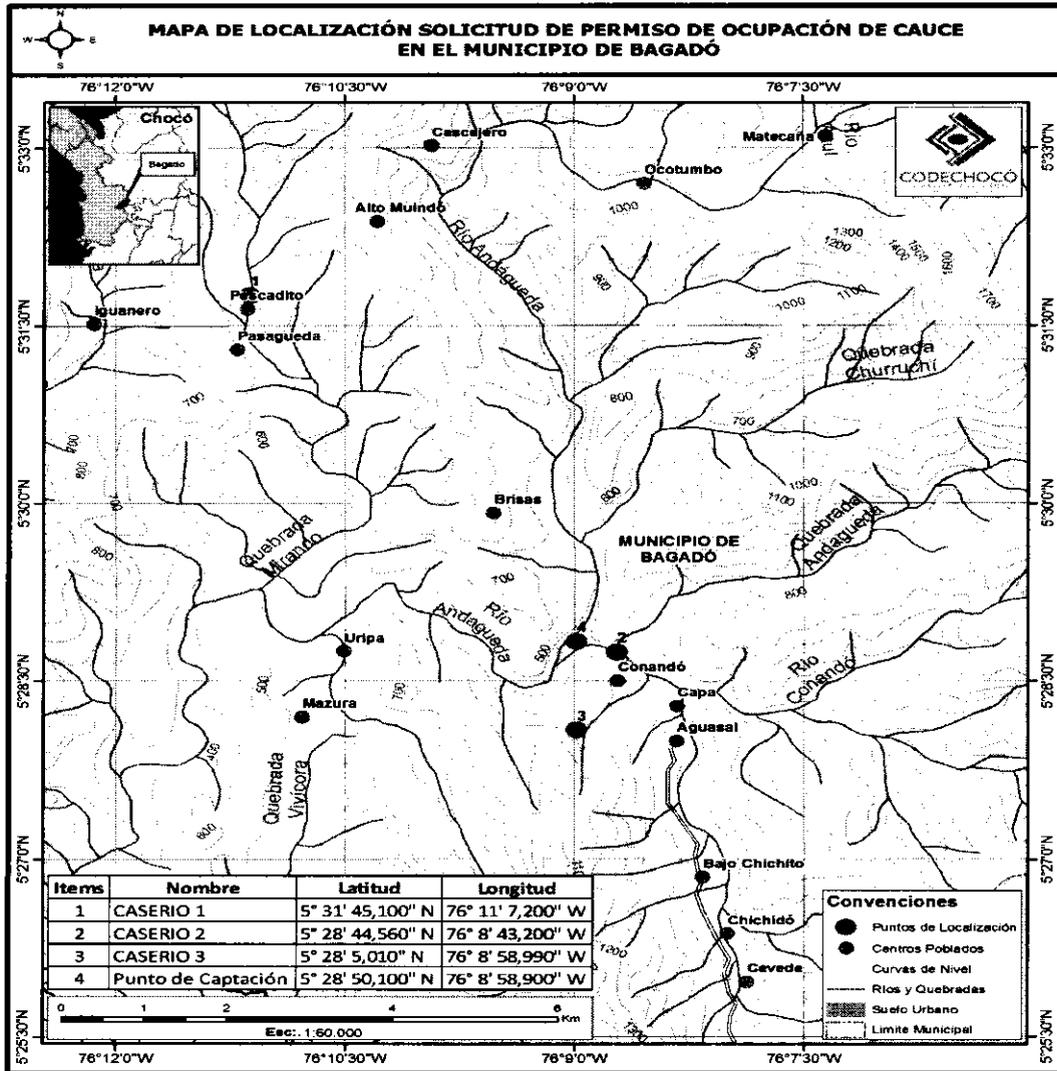
Mapa	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENA EMEBRA KATIO	COORDENADAS		
			N	W
1		Punto de Captación	5°28'50,1"	76°8'58,9"
		Planta de Tratamiento	5°41'17,8"	76°47,'48,7"



RESOLUCIÓN No **09 73**

27 JUN. 2023

Tabla 1. Punto de ubicación de la obra



MAPA 1. PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

FUENTE: SIG CODECHOCÓ, 2023

DIAGNOSTICO Y CONTEXTO

El presente proyecto pretende fortalecer e impactar la problemática existente en la comunidad Emberá Katio del Resguardo Indígena Tahami del alto Andágueda municipio de Bagadó – Chocó,

RESOLUCIÓN No **0973**

(27 JUN. 2023)

frente a la pérdida de los ingresos socioeconómicos de 10.200 personas que han sido afectadas en su seguridad alimentaria por la fuerte problemática del territorio ocasionada por la violencia de los grupos armados, la explotación ilegal minera dentro de la ronda del Río Andágueda que han afectado la flora y fauna del territorio.

El resguardo Tahami Alto Andágueda con sus 50.000 hectáreas ocupa toda la parte nororiental del municipio chocono de Bagadó, sus habitantes en numero aproximado de 10.200, pertenecen a la nacionalidad indígena emberá.

BENEFICIOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACUÍCOLA

La población de este territorio se beneficiaría con una infraestructura de una estación piscícola de 6 estanques de diez mil (10.000 mts) cuadrado cada uno para una producción de 54 toneladas de tilapia Oreochromis Sp Tilapia Roja, los operarios indígenas quedaran formados y capacitados para administrar la estación piscícola, crearan una cooperativa de asociados para la tenencia y comercialización de sus productos

OPORTUNIDAD

La tilapia Oreochromis Sp es una especie que no se puede estacionalizar permitiendo en el resguardo indígena tenga una oferta productiva y económica disponible durante todo el año como una gran fuente de proteína para la subsistencia y además. Una alta productividad, condiciones ideales para una producción muy competitiva en el mercado.

Por otra parte, la estación acuícola que se desarrollará en el Resguardo indígena Tahami se establecerá bajo la acuicultura sostenible de menor escala y para la seguridad alimentaria. Esta forma de acuicultura es la mayormente realizada en el mundo.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La Asociación De Cabildos Indígenas Emberá Katio tendrá como fuente de abastecimiento Río Colorado con una demanda de 10,58 L/S, de donde es extraída el agua cruda para el abastecimiento de la Estación Piscícola.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado por la Asociación De Cabildos Indígenas Emberá Katio para la ejecución del proyecto denominado Implementación de Estacion Piscícola se localiza Resguardo Tahami Alto Andágueda en el entre las comunidades de Agua sal y Cevede municipio de Bagadó - Chocó, es de propiedad del señor MARTIN TEQUIA MANUGAMA

La Asociación De Cabildos Indígenas Emberá Katio, es representado legalmente por el señor MARTIN TEQUIA MANUGAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.602.430 quien actúa

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No **0973**

27 JUN. 2023

como Gobernador del Resguardo Tahami Alto Andágueda, para el desarrollo del proyecto denominado Implementación de Estación Piscícola.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Las actividades de monitoreo y seguimiento serán continuas y periódicamente realizadas por el equipo administrativo y por el área de gestión de proyectos y auditoría de la empresa **AGROINDUSTRIALES EL TATAMA SAS**. Cada componente estará reflejado en el desarrollo de las actividades específicas en el cronograma de ejecución direccionadas por los profesionales en sus avances y cumplimiento de cada contrato.

IMPACTO DEL PROYECTO

El impacto de este proyecto será progresivo durante los próximos 5 años como mínimo dentro de los periodos que se van a intervenir con la comunidad indígena del resguardo.

La socialización es la primera fase que se realizará en el resguardo indígena del Tahami será de forma inmediata, asertiva con las diferentes partes interesadas y las organizaciones involucradas dentro de las personas beneficiarias.

El proyecto impactará a 10.200 personas, mejora la calidad de vida de los pobladores del resguardo Tahami que les permitirá tener una entrada económica.

ETAPA DE ALISTAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN

Se determinará el sitio de ubicación para la construcción de los 6 estanque de producción para la tilapia SP con un área de 10.000 metros cuadrados, se realizarán los análisis topográficos del suelo, manejo y suministros de agua.

RIESGOS IDENTIFICADOS DEL PROYECTO

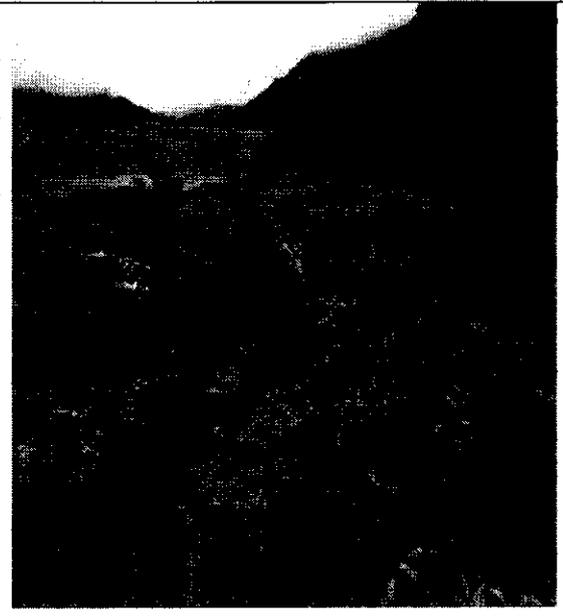
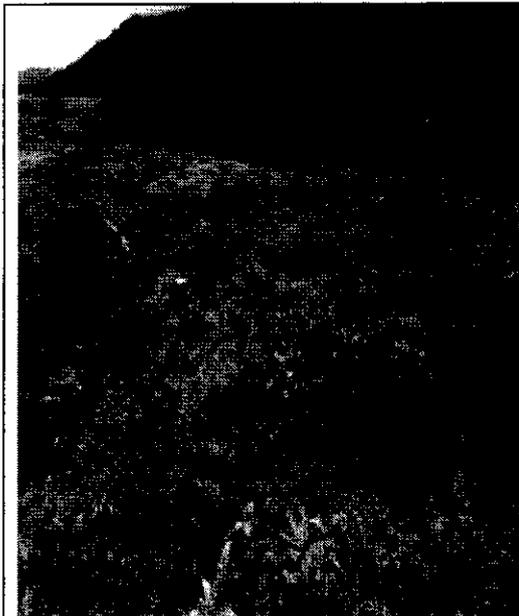
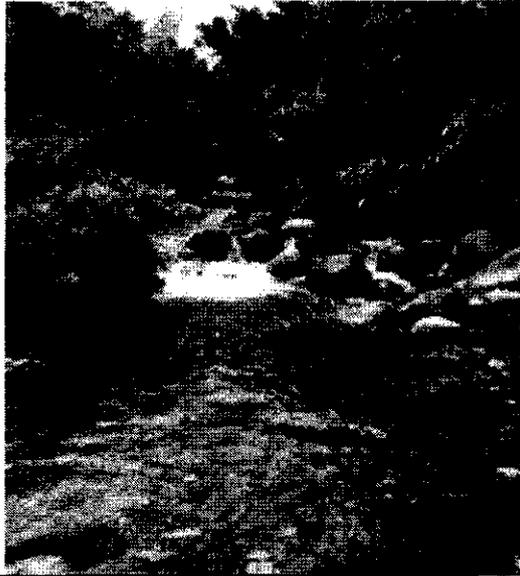
Dentro de los impactos de riesgo mas significativos dentro de la población acuícola para la especie a desarrollar en nuestro caso de Tilapia SP encontramos el alto riesgo de la enfermedad del virus de la Tilapia Lacustre o también conocida como la enfermedad del virus de la Tilapia de Lago

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INDICANDO LA SUBZONA HIDROGRÁFICA O NIVEL SUBSIGUIENTE AL CUAL PERTENECE, INDICANDO TAMBIÉN:

· Asociación De Cabildos Indígenas Emberá Katio solicita un caudal de 10,59 l/s para el funcionamiento de la "Implementación De Una Estacion Piscícola En La Comunidad Emberá Katio Resguardo Indígena Tahami Alto Andágueda En El Municipio De Bagadó Departamento Del Chocó para suplir las necesidades que se presenten durante la ejecución del proyecto.

RESOLUCIÓN No **09 73**

(27 JUN. 2023)



RESOLUCIÓN No **0973**

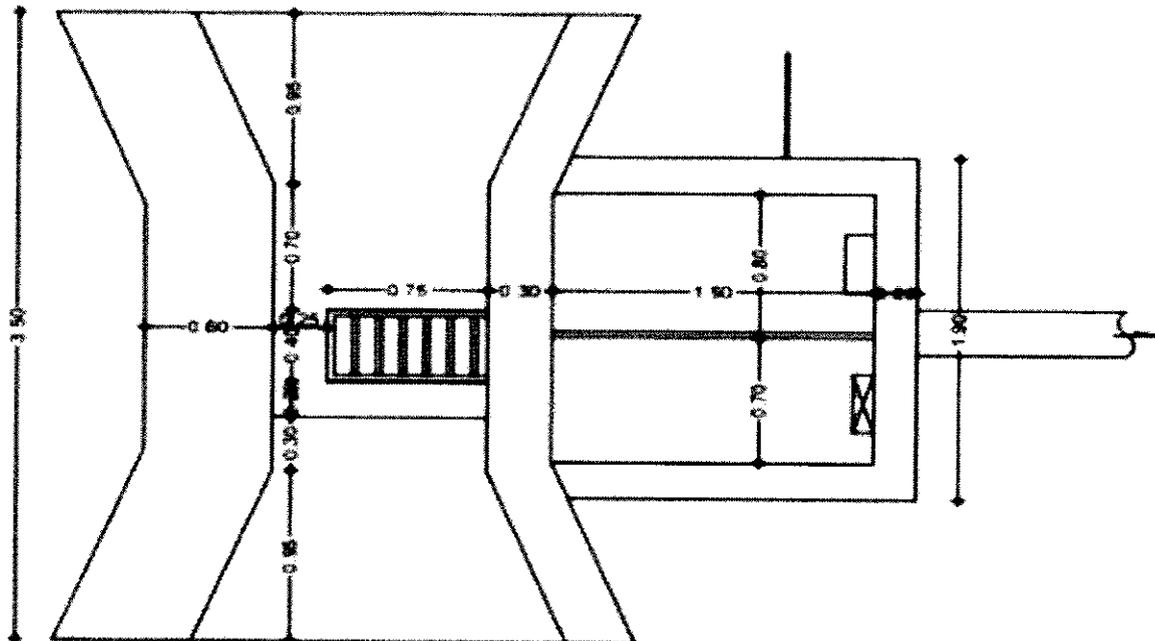
27 JUN. 2023

Se pretende realizar la captación de agua superficial con un caudal de 10,58(l/s) para la ejecución del proyecto denominado "Implementación De Una Estacion Piscícola En La Comunidad Emberá Katio Resguardo Indígena Tahami Alto Andágueda En El Municipio De Bagadó Departamento Del Chocó" que tendrá como fuente receptora la quebrada río colorado.

A continuación, se describen los diseños presentados en la solicitud para la concesión de agua superficial:

Se pudo evidenciar que la Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio, pretende construir un sistema de tratamiento integrada por: bocatoma, desarenador como se detalla en la siguiente imagen:

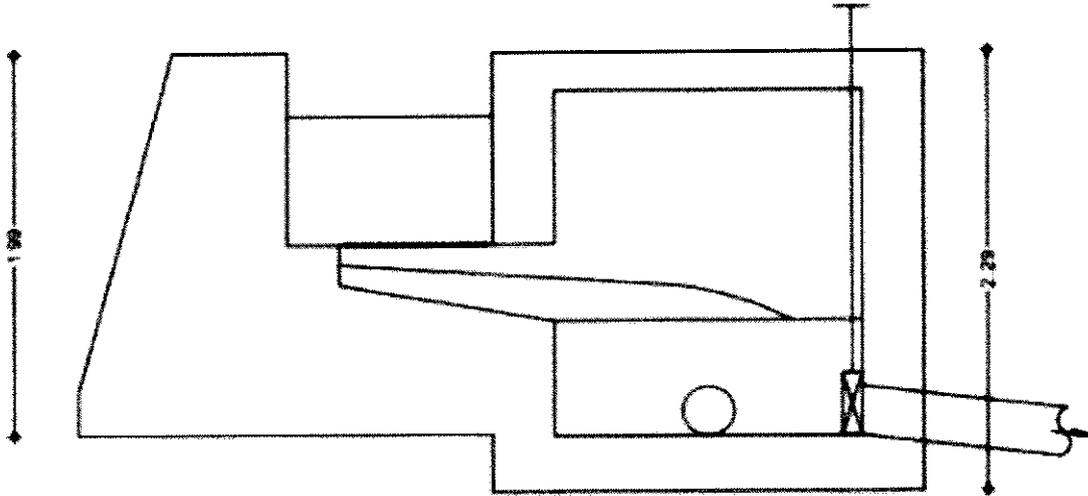
PLANTA DE BOCATOMA: La bocatoma es una estructura que sirve para desviar el agua hacia los canales. El tamaño y el material de construcción, está de acuerdo a la cantidad de agua que hay en el río y la cantidad de agua que se va a captar. Una bocatoma tiene las siguientes partes: -El barraje que sirve para captar el agua.



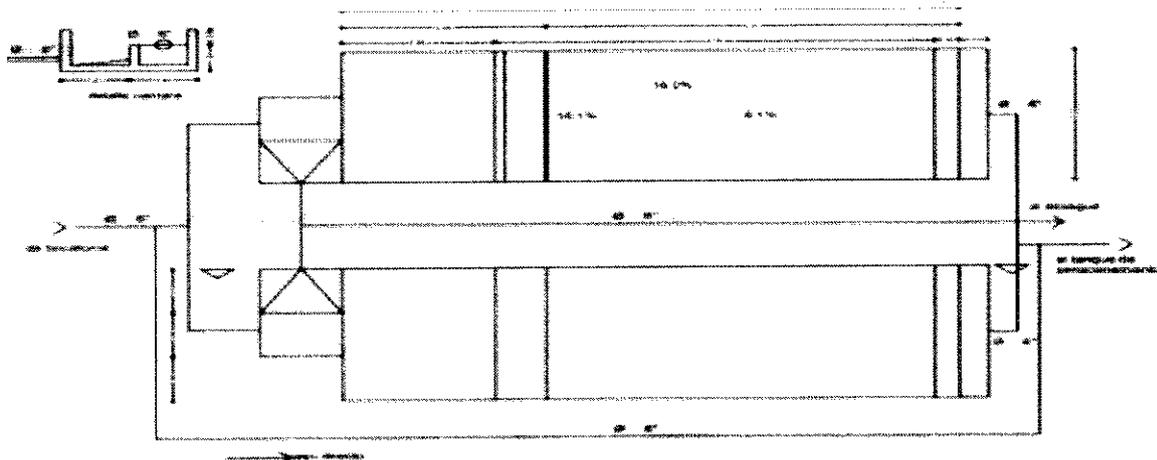
La bocatoma puede ser superficial o profunda. Cuando se capta desde un río o cauce natural, la bocatoma es superficial, en cambio cuando se capta en un embalse la bocatoma es profunda

RESOLUCIÓN No. **0973**

(27 JUN. 2023)

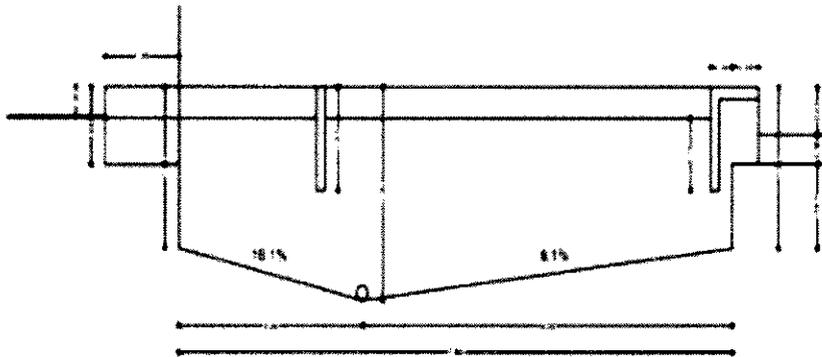


DESARENADOR: Los desarenadores son estructuras ubicadas a continuación de una captación de agua y que permiten remover partículas como arenas arcillas, gravas finas y material orgánico de cierto tamaño contenidas en el agua que ingresa de una fuente superficial, es una estructura casi obligada y el objetivo principal es proteger la línea de conducción, equipos y accesorios instalados aguas debajo de la captación, evitando problemas de erosión y/o acumulación de materiales que pueden producir desgastes en el sistema. La sedimentación de las partículas en suspensión es debida a la acción de la gravedad y se facilita por la disminución de la velocidad horizontal en el tanque desarenador.

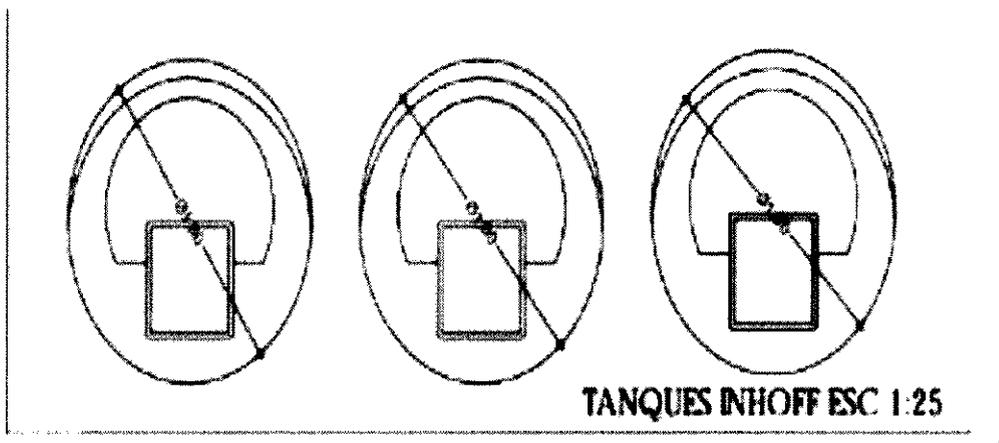


RESOLUCIÓN No ~~09~~ **73**

(27 JUN. 2023)



TANQUES IMHOFF: El tanque Imhoff es una tecnología de tratamiento primario para aguas residuales crudas, que integra la sedimentación del agua y la digestión del lodo asentado en la misma unidad. Consiste en un compartimiento de sedimentación en forma de V sobre una cámara de digestión de lodo estrecha con respiraderos para gas.

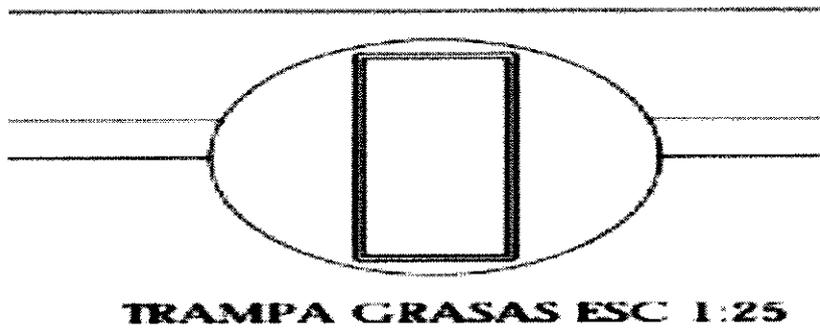


TRAMPA DE GRASA: Una trampa de grasas es un dispositivo especial fabricado en acero inoxidable que generalmente se utiliza para separar los residuos sólidos y las grasas que bajan por las pocetas de lavado y de porcinar de alimentos, La trampa de grasa se debe instalar lo más cerca posible de los artefactos a los que

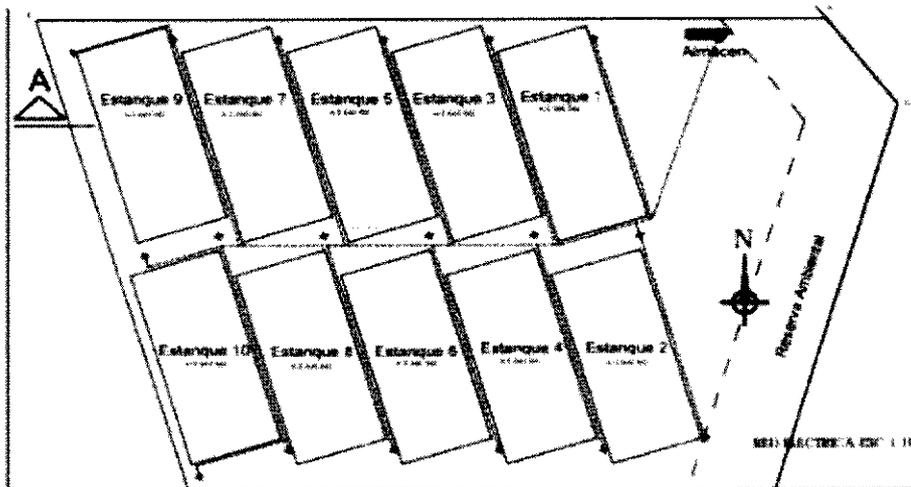
RESOLUCIÓN No **0973**

27 JUN. 2023

abastece, ya que cada pie de la tubería entre la fuente de grasa y la trampa no está protegido y constituye una posible fuente de acumulación de grasa.



DISEÑOS PRESENTADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTANQUES: para le ejecución del proyecto denominado "Implementación De Una Estacion Piscícola En La Comunidad Emberá Katio Resguardo Indígena Tahami Alto Andágueda En El Municipio De Bagadó Departamento Del Chocó" se pretende construir diez (10) estanques para la crianza de



RESOLUCIÓN No 0973

27 JUN. 2023

VERIFICAR SI EXISTEN COMUNIDADES O UNIDADES RESIDUALES AGUAS ABAJO DEL PUNTO DE CAPTACIÓN QUE SE PUEDAN VER AFECTADOS POR LA CAPTACIÓN

No existen comunidades o unidades residuales agua abajo del punto de captación que se puedan afectar por la captación de agua para el funcionamiento "Implementación De Una Estacion Piscícola En La Comunidad Emberá Katio Resguardo Indígena Tahami Alto Andágueda En El Municipio De Bagadó Departamento Del Chocó"

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos evaluados, se puede concluir que las captaciones de aguas superficiales para la Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, ya que estos se encuentran retirados del punto de captación.

Se recomienda a CODECHOCO, otorgar una concesión de agua superficial para La Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio, representada legalmente por el señor MARTIN TEQUIA MANUGAMA identificado con la cédula de ciudadanía 18.602.430 de Pueblo Rico - Risaralda, para el abastecimiento de agua superficial, por un periodo de cinco (05) años para la "Implementación De Una Estación Piscícola En La Comunidad Emberá Katio Resguardo Indígena Tahami Alto Andágueda En El Municipio De Bagadó Departamento Del Chocó", A continuación, se detalla el caudal 10,58 l/s solicitado por la Asociación De Autoridades Indígenas Emberá Katio

Mapa 1	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENA EMEBRA KATIO	COORDENADA S	N	W
		Punto de Captación	5°28'50,1"	76°8'58,9"
Planta de Tratamiento	5°41'17,8"	76°47',48,7"		

- *De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3 /día).*
- *El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.*
- *El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.1:22-01-13

RESOLUCIÓN No. 0973

(27 JUN. 2023)

- *El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.*
- *La tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.*
- *Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.*
- *Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.*
- *El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita*

6. PROHIBICIONES

- *Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.*
- *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*
- *Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.*
- *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.*
- *Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.*
- *Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)“

RESOLUCIÓN No ~~09-73~~

27 JUN. 2023

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico N°SCCA-140-28-2023N°013, es factible otorgar el permiso de Concesión de Aguas a la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO**, identificada con NIT°901446383-9, Representada Legalmente por el señor **MARTÍN TEQUIA MANUGAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°18.602.430 Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO**, identificada con NIT°901446383-9, Representada Legalmente por el señor **MARTÍN TEQUIA MANUGAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°18.602.430, aperturado bajo radicado VITAL 31000901446383230011, en cantidad de 10,58L/S para la producción de especies como la Tilapia so, en el territorio de la comunidad indígena Embera Katío del Alto Andágueda Tahami, el cual ha de desarrollarse en el Municipio de Bagadó - Departamento del Chocó, en la siguientes coordenadas:

Mapa 1	A SOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENA EMEBRA KA TIO	COORDENADAS	N	W
		Punto de Captación	5°28'50,1"	76°8'58,9"
Planta de Tratamiento	5°41'17,8"	76°47'48,7"		

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas, tiene un término de vigencia de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de
- CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3 /día).

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No **09 73**

(27 JUN. 2023)

- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- La tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.

RESOLUCIÓN No 09 73

27 JUN. 2023

- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

3. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de Concesión de Aguas hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- c. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- d. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de Concesión de Aguas el pago será previo a la respectiva visita.

RESOLUCIÓN No. **0973**

27 JUN. 2023, 27 JUN. 2023

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los **27 JUN. 2023**



ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Maria Angélica Arriaga Profesional Especializado Oficina Jurídica	Yurisa Alexandra Trujillo Masquera Secretaría General	Nueve (09)	Carpeta (01)	Junio de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

